Al Despacho de la Señora Jueza para lo que

se sirva proveer.Lebrija, mayo 5 de 2022

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lebrija, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Fíjese la hora de las 8:30 de la mañana del seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., enconcordancia con el 375 ibidem; al efecto se decretan las pruebas solicitadas:

1. **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con

la demanda.

TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a SOFIA ALARCON RODRIGUEZ, CARMEN FUENTES DE ESPARZA.

2. **INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:**

Practicar inspección judicial al predio objeto de la Litis, con el fin de verificar su ubicación, cabida y linderos, identificación física, estado de explotación económica,mejoras existentes, construcciones realizadas, uso o destinación del mismo, y en general lo que indica el artículo 375 del C.G.P.

Se designa como perito avaluador al señor ANGEL ALBERTO

PEINADO PORTILLO residente en la carrera 26 No. 35ª 16 B-8 apto. 203 Altos de Cañaveral Primera Etapa, celular 3153858219, correo alpeipo@hotmail.com fijándose la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente como honorarios provisionales.

Comuníquese al perito designado este nombramiento y si acepta deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

De igual manera se advierte que las partes tienen el deber de colaborar con el perito,facilitándole los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en Secretaria a disposición de laspartes hasta la fecha de la audiencia señalada, por lo menos con diez (10) días deanterioridad para surtir su contradicción.

El perito deberá comparecer a la respectiva audiencia donde se llevará a cabo la inspección judicial.

3. DE LA PARTE DEMANDADA PERSONAS INDETERMINADAS:

Representadas por curador ad-litem., no contestó la demanda.

El expediente digitalizado podrá ser consultado mediante solicitud de las partes alcorreo electrónico del juzgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b445439e6a490eb5ec462a963053a26797b68d309800ef05ceb5dc1ed4d10842**

Documento generado en 09/05/2022 01:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica